# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.854

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

## DECRETOS

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 529/90**

**Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR a D. Teodoro Roberto FUNES (D. N. I. 7.977.306).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 530/90**

**Incorpórase la Subsecretaría de Comunicaciones al Decreto Nº 479/90, con carácter provisional.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO los Decretos Nros. 62/90, 386/90 y 479/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90, y según lo establecido por el Decreto Nº 386/90, la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES debe intervenir en diversos actos atinentes al Concurso Público Internacional para la Privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones y desempeñarse como Autoridad Regulatoria.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto por los decretos citados, es necesario dejar establecido el organismo que cumplirá las funciones previstas en las disposiciones aludidas.

Que el área Comunicaciones reviste singular importancia en la ejecución de las políticas de transformación del Estado que encara el Gobierno Nacional.

Que por tales motivos es necesario que la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES siga siendo el órgano competente para intervenir en los procedimientos de privatización y regulación, como así también en los aspectos atinentes a las telecomunicaciones, ejerciendo además, en su condición de autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, el poder de policía en la materia.

Que todo ello tiene carácter provisional, hasta tanto se dicten los actos administrativos tendientes a determinar la naturaleza, misión y funciones de la mencionada Autoridad Regulatoria.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase, con carácter provisional, al artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2º** — Incorpórase, con carácter provisional, al Anexo V aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 479/90, lo siguiente:

"V — SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tendrá como misión la atribuida a la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES por el Decreto Nº 1640/83 y sus modificatorios."

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 531/90**

**Desígnase Subsecretario de Comunicaciones.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ing. Raúl José OTERO (L. E. Nº 4.166.561).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

## JUSTICIA

**Decreto 532/90**

**Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO el expediente nº 76.054/90 del registro de la ex-SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Gilberto Oscar VERGES (Mat. nº 7.376.221), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

**Decreto 533/90**

**Desígnase Vocal en representación de las Asociaciones Profesionales Docentes.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO que se encuentra vacante en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA el cargo de VOCAL, en representación de las Asociaciones Profesionales Docentes de actuación en el ámbito de ese CONSEJO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206, y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo establecido por la mencionada Ley, resulta necesario efectuar la pertinente designación a fin de lograr la integración de ese Consejo Nacional, pues están dadas las condiciones institucionales para que ello ocurra.

Que la presente medida halla encuadre en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206 y la facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase VOCAL del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha del presente decreto, en representación de las Asociaciones Profesionales Docentes de actuación en el ámbito de ese CONSEJO, ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (A. M. E. T.), al señor Alberto Enrique GOMEZ (D. N. I. Nº 11.441.769).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

**Decreto 542/90**

**Adécuanse las remuneraciones de su Personal Científico y Técnico, a partir del 1º de enero de 1990.**

Bs. As., 26/3/90

VISTO el Decreto Nº 239 del 31 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las remuneraciones del PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, en concordancia con las disposiciones del aludido pronunciamiento.

Que las medidas que se dicten como consecuencia del mencionado Decreto Nº 239/90 tendrán vigencia a partir del 1º de enero del corriente año conforme lo establece el Artículo 25 de la mencionada norma legal.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las funciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase a partir del 1º de enero de 1990 en los importes que se indican en el ANEXO I del presente Decreto, la asignación de la Categoría del PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO comprendido en el Escalafón Parcial A y B, Decreto Nº 1457/64 y sus modificaciones de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

**Art. 2º** — Establécese a partir del 1º de enero de 1990 para el personal comprendido en el presente Decreto una asignación remunerativa no bonificable de AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000), que se liquidará a cada uno de los agentes en concepto de anticipo a cuenta del incremento que se determine en el nuevo Escalafón para este personal de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

**Art. 3º** — La asignación establecida en el artículo anterior se actualizará conforme con los porcentajes de incremento salarial que disponga, con vigencia posterior al 1º de febrero de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL con carácter general para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

**Art. 4º** — Al personal comprendido en el presente Decreto se le dejará de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 los adicionales por "Dedicación Exclusiva" y por "Dedicación a la Investigación" como así también las sumas fijas otorgadas en virtud de los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989, 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989, y 1565 del 22 de diciembre de 1989, ya que los importes correspondientes han sido incorporados a la asignación de la Categoría.

**Art. 5º** — Los importes consignados en el ANEXO I del presente Decreto incluyen el incremento dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 239/90.

**Art. 6º** — Autorízase, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificaciones y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de enero y de febrero de 1990, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente Decreto.

**Art. 7º** — LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el organismo de intepretación con facultades para aclarar las normas del presente Decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

**Art. 8º** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposicones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO COMPRENDIDO EN EL ESCALAFON PARCIAL A Y B DEL DECRETO Nº 1457/64.

| CARGOS | SUELDO BASICO | SELECTIVIDAD | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| A-4 | 250.000 | 250.000 | 500.000 |
| A-5 | 210.000 | 210.000 | 420.000 |
| A-6 | 190.000 | 190.000 | 380.000 |
| A-7 | 165.000 | 165.000 | 330.000 |
| A-8 | 150.000 | 150.000 | 300.000 |
| A-9 | 135.000 | 135.000 | 270.000 |
| A-10 | 122.500 | 122.500 | 245.000 |
| B-5 | 170.000 | 170.000 | 340.000 |
| B-6 | 155.000 | 155.000 | 310.000 |
| B-7 | 147.500 | 147.500 | 295.000 |
| B-8 | 137.500 | 137.500 | 275.000 |
| B-9 | 130.000 | 130.000 | 260.000 |
| B-10 | 120.000 | 120.000 | 240.000 |
| B-11 | 112.500 | 112.500 | 225.000 |
| B-12 | 106.500 | 106.500 | 213.000 |
| B-13 | 95.000 | 95.000 | 190.000 |
| B-14 | 90.000 | 90.000 | 180.000 |
| B-15 | 82.500 | 82.500 | 165.000 |

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 543/90**

**Desígnase Jefe del Estado Mayor General del Ejército.**

Bs. As., 26/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 1 y 15 de la Constitución Nacional y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al señor General de División D. Martín Félix Bonnet (M.I. Nº 4.832.496).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 545/90**

**Desígnase Subjefe del Estado Mayor General del Ejército**

Bs. As., 26/3/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase:

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe: General de Brigada D. Martín Antonio BALZA (MI 4.832.479), del EM Conj.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — H. Romero.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 547/90**

**Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 26/3/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO TERRITORIAL se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que los posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por un monto de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (₳ 2.240.000.000.-).

**Art. 2º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

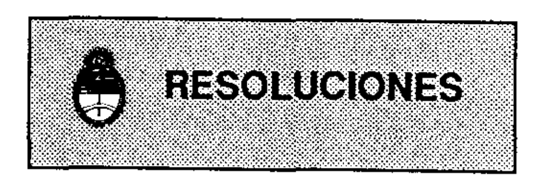
A tal fin, el GOBIERNO TERRITORIAL deberá disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

**Art. 3º** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.




**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Res. 35/90**

**Increméntanse las remuneraciones mínimas para las tareas correspondientes a la recolección de Algodón en las Provincias de Chaco, Formosa y Santiago del Estero y determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe, con vigencia del 1º al 15 de febrero de 1990.**

Bs. As., 7/3/90

VISTO el acta del día 1º de febrero de 1990 relacionada con la propuesta de remuneraciones para las tareas de recolección de algodón correspondiente a la Comisión Asesora Regional Nº 7 con asiento en Resistencia —CHACO—, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las remuneraciones mínimas para las tareas correspondientes a la recolección de ALGODON en las Provincias de CHACO, FORMOSA Y SANTIAGO DEL ESTERO y los Departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio de la Provincia de SANTA FE, con vigencia del 1º al 15 de febrero de 1990 serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución, de la que forma parte y que incluyen las asignaciones especiales dispuestas por las Resoluciones M. T. S. S. 4 y 5/90.

**Art. 2º** — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. —David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION C. N. T. A. Nº 35/90

REMUNERACIONES BASICAS PARA RECOLECCION DEL ALGODON: PROVINCIAS DE CHACO, FORMOSA Y SANTIAGO DEL ESTERO Y DEPARTAMENTOS VERA, GENERAL OBLIGADO Y 9 DE JULIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vigencia: 1º al 15 de febrero de 1990

| | | |
|---|---|---|
| a) Por recolección de algodón seco, limpio con atascado en bolsa y cosido y en buena condición de recibo por kilogramo | A | 126.- |
| b) Atascado en bolsas y cosido de las mismas. Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, cada una | A | 327.- |

CARGADORES EN CHACRA DE ALGODON EN BRUTO, EMBOLSADO A CAMION O CARRO, *CUALQUIER DESTINO:*

| | | |
|---|---|---|
| 1) Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada | A | 1.820.- |
| 2) Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla | A | 1.244.- |
| 3) Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará un recargo por tonelada y para la cuadrilla | A | 3.942.- |
| 4) Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada de | A | 1.251.- |
| 5) TRANSBORDO: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará para la cuadrilla y por tonelada | A | 2.857.- |

El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.

c) MANIPULEO DE BOLSAS DE ALGODON EN BRUTO EN GALPONES Y PLANCHADAS:

| | | |
|---|---|---|
| 1) Descarga directa de camión o carro a estiba, se abonará por cuadrilla y por tonelada | A | 2.576.- |
| 2) Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte o con *encatrado, tendrá un recargo por tonelada de* | A | 2.826.- |
| 3) Cuando se cargue de estiba directo a camión o carro se abonará para la cuadrilla por tonelada | A | 644.- |
| 4) Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada de | A | 851.- |
| 5) Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero | A | 8.708.- |

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Res. 36/90**

**Incrementánse las remuneraciones del personal ocupado en las tareas de carpida de algodón en las Provincias de Chaco, Formosa y Santiago del Estero y determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe, para el mes de febrero de 1990.**

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 16/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7 —CHACO— proponiendo remuneraciones para las tareas de carpida de algodón en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar para el mes de febrero de 1990, para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón en las Provincias de CHACO, FORMOSA Y SANTIAGO DEL ESTERO y los Departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio de la Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, los salarios establecidos en la planilla anexa, que forma parte de la presente resolución, y que incluyen las asignaciones especiales dispuestas por las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 4 y 5/90.

**Art. 2º** — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a afectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. —David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION C.N.T.A. Nº 36/90

CARPIDA DE ALGODON

Vigencia: 1º al 28 de Febrero de 1990

| | | |
|---|---|---|
| 1) Carpida de lineos de hasta 20 cm, de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicida, por cada 100 mts. | A | 182.- |
| 2) Carpida de lineos de hasta 20 cm, de ancho normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal, o pasto colchón, por cada 100 metros | A | 325.- |
| 3) Carpida de lineos de hasta 20 cm, de ancho semicubierto de "gramilla forestal, o pasto colchón, por cada 100 mts. | A | 392.- |
| 4) Carpida de lineos de hasta 20 cm, de ancho cubierto totalmente, en forma compacta con "gramilla forestal, o pasto colchón", por cada 100 metros | A | 508.- |
| 5) Por corte de yuyos ralos | | CONVENCIONAL |

ESPOLVOREO: (Por persona y por hora)

| | | |
|---|---|---|
| 1) A pie con bolsita | A | 1.186.- |
| 2) A caballo con bolsita | A | 1.284.- |
| 3) Con aparatos, acoplados o tractores | A | 1.329.- |

FUMIGACION: (Por persona y por hora)

| | | |
|---|---|---|
| 1) Mochila | A | 1.449.- |
| 2) Con carro de bomba automática | A | 1.284.- |
| 3) Con carro de bomba a mano | A | 1.372.- |

En los valores consignados se encuentran incluidos los importes correspondientes al suelo anual complementario y vacaciones. (Art. 80 Ley 22.248).

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Res. 37/90**

**Incrementánse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha, secaderos y depósito de Yerba Mate en la Provincia de Misiones y determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, para el mes de enero de 1990.**

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 9/90 y el Registro CNTA Nº 17/90 en el que obran antecedentes remitidos por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS-MISIONES) proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en la COSECHA DE YERBA MATE, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar para el mes de enero de 1990 las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha, secaderos y depósitos de YERBA MATE, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, los salarios que figuran en la planilla anexa y que forma parte de la presente resolución. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

**Art. 2º** — Las remuneraciones de la Sección Cosecha consignadas a destajo llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

**Art. 3º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 4º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a *efectos de su remisión* a la Dirección Nacional del Registro Oficial par su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO RES. C. N. T. A. Nº 37/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

Vigencia: 1º de enero de 1990

COSECHA: Para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

| EN PLANTACIONES NORMALES: | POR TONELADA CON S. A. C. |
|---|---|
| Corte | A 10.083,60 |
| Quiebra | A 11.126,40 |

| EN PLANTACIONES NORMALES: | POR TONELADA CON S. A. C. |
|---|---|
| Corte y Quiebra | A 20.640.- |
| Corte Melena o "Copada" | A 23.107,20 |
| Corte y carga | CONVENCIONAL |

Se cosiderará corte "Melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del periodo de la misma zafra será considerado Corte "Melena" (copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso si será considerado "pelanca".

En yerbales no limpios, "pelancas", y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales"

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA: Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de 1500 Kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecido por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuársele la liquidación semanal o quincenal de haberes.

PERSONAL JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE:

| | POR DIA SIN S. A. C. |
|---|---|
| PEON GENERAL | A 6.042.- |
| PESADOR | A 6.646,20 |
| PULSEADORES Y ESTIBADORES SOBRE VEHICULOS | A 6.646,20 |
| TRACTORISTAS | A 6.948,30 |
| CAPATAZ DE CORTE | A 7.552,50 |
| TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS: | |
| PEON GENERAL | A 6.042.- |
| Descargador o planchero | A 6.042.- |
| Leñero | A 6.042.- |
| Zorrero o acarreador | A 6.042.- |
| Horquillero | A 6.042.- |
| Embocador (yerba verde) | A 6.042.- |
| Cintero (cinta fría) | A 6.042.- |
| Guayno aprendiz o de segunda | A 6.042.- |
| Arrimadores horquilleros | A 6.042.- |
| Embocador (Yerba seca) | A 6.042.- |
| Desparramadores o atacadores | A 6.042.- |
| Costuradores a mano o remendadores | A 6.042.- |
| Embolsadores | A 6.042.- |
| | DESTAJO SIN S. A. C. |
| EMBOLSADORES: Por bolsa | A 88,02 |
| Por tonelada | A 2.140,80 |
| AYUDANTES O SEMICALIFICADOS: | POR DIA SIN S. A. C. |
| Ayudante foguista o arrimador de leña | A 6.344,10 |
| Urú Menor | A 6.344,10 |
| Hombreadores o estibadores | A 6.344,10 |
| ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS: | |
| Foguista | A 6.646,20 |
| Desparramador (cinta caliente) | A 6.646,20 |
| Urú Mayor | A 6.767,04 |
| Secador | A 6.767,04 |
| PERSONAL DE MANTENIMIENTO: | |
| Ayudante | A 6.948,30 |
| Mecánico | A 7.854,60 |
| Electricista | A 7.854,60 |
| Maquinista | A 7.854,60 |
| Albañil | A 6.948,30 |
| Carpintero | A 6.948,30 |

| | POR DIA SIN S. A. C. |
|---|---|
| PERSONAL DE TRANSPORTE: | |
| Tractorista | A 6.948,30 |
| Chofer | A 7.854,60 |
| PERSONAL JERARQUIZADO: | |
| Puntero | A 7.250,40 |
| Capataz | A 7.552,50 |
| Encargado | A 7.854,60 |

PREMIO ESTIMULO: El trabajdor de secadores y/o depósitos de Yerba Mate que registre asistencia perfecta durante el periodo, ya sea semanal o quincenal, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente a un OCHO POR CIENTO (8 %) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Res. 38/90**

**Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad Tealera en la Provincia de Misiones y Departamentos de Corrientes para el mes de enero de 1990.**

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 10/90 y el Registro CNTA Nº 17/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —POSADAS—, proponiendo remuneraciones para la actividad TEALERA en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para la actividad, por lo que corresponde su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar para el mes de enero de 1990 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo; limpieza, poda, cosecha y transporte de TE en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución de la que forma parte. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

**Art. 2º** — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

**Art. 3º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 4º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Raúl Valloire. — Jorge Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

Vigencia: 1º de Enero de 1990

PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CAMPO — TRABAJOS CULTURALES Y COSECHA DEL TE

| CATEGORIAS: | SIN COMIDA Y SIN S. A. C. | |
|---|---|---|
| | SUELDO | JORNAL |
| PEON GENERAL | A 141.494.- | 6.226.- |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS O SEMICALIFICADOS | A 147.785.- | 6.503.- |
| PERSONAL CALIFICADO O ESPECIALIZADO | | |
| Conductores de podadoras mecánicas, cosechadores, tractores, etc. | A 157.223.- | 6.918.- |
| Podadores con máquinas tiradas a mano | A 149.315.- | 6.570.- |
| Cosechadores con máquinas tiradas a mano | A 149.315.- | 6.570.- |

TRABAJOS A DESTAJO CONVENCIONAL

PERSONAL OCUPADO EN TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFI-CACION DE TE:

| CATEGORIAS: | SIN COMIDA Y SIN S. A. C. | | |
|---|---|---|---|
| | SUELDO | JORNAL | HORA |
| PEON GENERAL | ₳ 141.494.- | 6.226.- | 778,25 |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS O SEMICALIFICADOS | ₳ 147.785.- | 6.503.- | 812,87 |
| PERSONAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO: | | | |
| Puntero: Sección té verde, desde recepción hasta secado | ₳ 154.078.- | 6.779.- | 847,37 |
| Puntero: Sección tipificación, desde saranda hasta estibado | ₳ 154.078.- | 6.779.- | 847,37 |
| Calderista | ₳ 149.315.- | 6.570.- | 821,25 |
| PERSONAL DE MANTENIMIENTO: | | | |
| Oficial mecánico | ₳ 172.951.- | 7.610.- | 951,25 |
| Mecánico (desarmador-armador), soldador, electricista, albañil, carpintero, pintor | ₳ 149.315.- | 6.570.- | 821,25 |
| PERSONAL DE TRANSPORTE: | | | |
| Choferes | ₳ 158.795.- | 6.987.- | 873,37 |
| PERSONAL DE VIGILANCIA: | | | |
| Sereno | ₳ 157.223.- | 6.918.- | 864,75 |
| PERSONAL JERARQUIZADO: | | | |
| Capataces | ₳ 169.019.- | 7.437.- | 929,62 |
| Encargados | ₳ 176.884.- | 7.783.- | 072,87 |

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Res. 39/90**

**Increméntanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación y mantenimiento de Bosques Artificiales en la Provincia de Misiones y Departamentos de la Provincia de Corrientes, para el mes de enero de 1990.**

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 11/90 y el Registro CNTA Nº 17/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —POSADAS— proponiendo remuneraciones para las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar para el mes de enero de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación y mantenimiento de Bosques Artificiales en la Provincia de MISIONES y Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las establecidas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

**Art. 2º** — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

**Art. 3º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 4º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES

Vigencia: 1º de Enero de 1990

| CATEGORIAS | SIN S. A. C. | |
|---|---|---|
| | POR MES | POR DIA |
| Encargado | ₳ 174.545.- | — |
| Capataz | ₳ 159.732.- | — |
| Personal Administrativo | ₳ 149.647.- | — |
| Jefe de Personal | ₳ 160.607.- | — |
| Auxiliar | ₳ 149.647.- | — |
| Personal General de Oficina | ₳ 141.755.- | — |
| PERSONAL ESPECIALIZADO | | |
| Conductores de Camiones | ₳ 157.515.- | 6.931.- |
| Mecánicos | ₳ 152.141.- | 6.694.- |
| Ayudantes de Mecánicos | ₳ 148.830.- | 6.549.- |
| Resineros y Regadores | ₳ 148.830.- | 6.549.- |
| Motosierristas, Conductores de tractores y maquinarias en general (Forestal) | ₳ 148.830.- | 6.549.- |
| Peón General | ₳ 137.328.- | 6.042.- |
| MENORES: | | |
| De 17 a 18 años de edad | ₳ 129.873.- | 5.714.- |
| De 16 a 17 años de edad | ₳ 122.441.- | 5.387.- |
| De 15 a 16 años de edad | ₳ 112.795- | 4.963.- |
| De 14 a 15 años de edad | ₳ 108.342.- | 4.767.- |
| DESTAJISTAS: CONVENCIONAL | ₳ — | 5.287.- |

**Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Salud**

## SEGURIDAD SOCIAL

**Res. Conj. 57/90 y 218/90**

**Actualízanse las tarifas sustitutivas aplicables a la esquila de ovinos y a las cosechas de granos finos y gruesos.**

Bs. As., 14/3/90

VISTO las resoluciones conjuntas Nos. 531/89, 532/89 y 71/90 - M.T. y S.S. y Nº 114/89, 146/89 y 232/90 del M.S. y A.S., las tablas de salarios del peón de campo aprobadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y el adelanto dispuesto por resolución Nº 123/90 - M.T. y S.S., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos primeros de las resoluciones conjuntas mencionadas, las Secretarías de Seguridad Social y de Salud deben actualizar las tarifas sustitutivas fijadas en el mismo porcentaje que se incremente el salario del peón general.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso un aumento a cuenta de la remuneración que establezca la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO a percibir durante el mes de febrero del corriente año de CIENTO CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 150.000.-).

Que en el caso de la cosecha de granos finos corresponde actualizarla teniendo en cuenta los aumentos dispuestos en las remuneraciones del peón general correspondiente a los meses de enero y febrero de 1990.

Que en función de dichos aumentos corresponde adecuar el valor de las tarifas sustitutivas correspondientes a los trabajos de esquila y cosechas fina y gruesa de la campaña 1989/1990 y establecer la cuantía de los depósitos que deben efectuarse a las órdenes de la DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL (DRP) e INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (ISSARA).

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Actualízanse los importes de las tarifas sustitutivas aplicables a la esquila de ovinos y a las cosechas de granos finos y gruesos en las siguientes sumas, las que serán ingresadas en dos depósitos a las órdenes que se indican:

| | | |
|---|---|---|
| ESQUILA DE OVINOS: por tonelada | | ₳ 38.192.- |
| —DRP (incluye aporte al ANSSAL) | ₳ 29.495,84 | |
| —ISSARA | ₳ 8.696,16 | |
| COSECHA DE GRANOS FINOS: por tonelada | | ₳ 1.125.- |
| —DRP (incluye aporte al ANSSAL) | ₳ 868,50 | |
| —ISSARA | ₳ 256,50 | |
| COSECHA DE GRANOS GRUESOS: por tonelada | | ₳ 1.260,60 |
| —DRP (incluye aporte al ANSSAL) | ₳ 973,50 | |
| —ISSARA | ₳ 287,10 | |

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago M. de Estrada. — Matilde E. S. de Menéndez.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Res. 145/90**

**Anticipo de procedimiento de Oferta Pública.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO, el expediente Nº 238/89, donde se considera la posibilidad de que las sociedades sometidas al control de esta Comisión, efectúen presentaciones de estudio preliminar de oferta pública para emitir nuevas acciones antes de aprobar el aumento de capital en las respectivas asambleas; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido preocupación permanente del Organismo que las sociedades puedan disminuir el plazo existente entre la decisión asamblearia de aumentar el capital social y la puesta a disposición, u oferta, de las acciones cuya emisión se decide.

Que muchas de las iniciativas del Organismo en ese sentido se han visto reflejadas en Ley 22.686, modificatoria de la Ley 19.550.

Que en este especial momento que vive la economía del país, es preciso dictar normas que incentiven una utilización racional del mercado de capitales.

Que en este sentido, posibilitar que las empresas puedan poner a disposición de los accionistas tanto las capitalizaciones de utilidades como de ajustes de capital, es una forma de promover la inversión en acciones con oferta pública autorizada.

Que las empresas han consultado al Organismo sobre la posibilidad de realizar presentaciones anticipadas a la decisión asamblearia.

Que para lograr el objetivo deseado y por razones de economía de procedimiento, es preciso que dicha presentación reúna los datos necesarios para que el Organismo pueda hacer un estudio adecuado de la presentación.

Que además, debe realizarse con tiempo suficiente para permitir que en caso de existir observaciones éstas puedan ser puestas en conocimiento de la sociedad antes de realizarse la asamblea correspondiente.

Que el sistema considerado no alteraría la normativa vigente sobre presentación de solicitudes de oferta pública.

Que nada obsta para que esta forma de presentación pueda también ser utilizada en los casos de aumento de capital por suscripción de acciones.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.811, artículo 7º,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aceptar presentaciones de anticipo de procedimiento de oferta pública de acciones con anterioridad a que la asamblea de accionistas haya considerado el correspondiente aumento del capital social.

La presentación debe ser realizada con por lo menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la asamblea que resolverá el aumento de capital y emisión de acciones.

**Art. 2º** — La presentación de anticipo de procedimiento de oferta pública debe ser acompañada por el acta de directorio en que se decidió convocar la asamblea. En dicha acta deben haberse resuelto los siguientes temas:

a) Fundamentos que aconsejan adoptar la decisión de aumentar el capital.

b) Monto nominal del aumento.

c) Valor nominal de las acciones a emitir, indicando en los casos de suscripción, si se ofrecerán con prima de emisión.

d) En los supuestos de emisiones liberadas, cuenta que se capitaliza.

e) Porcentaje que representa el aumento sobre el capital social al cual se hace referencia en el inciso h).

f) Características de las acciones a emitir.

g) Fecha desde la cual gozarán de derecho a dividendos y otras acreencias.

h) Clase de acciones y monto de capital con derecho a participar en la emisión de acciones liberadas o a colocar por suscripción.

i) Cupón con el que se podrán ejercer los derechos.

En los casos de emisiones de acciones, liberadas debe adjuntarse a la presentación el balance donde esté registrada la cuenta a capitalizar, para el caso que no haya sido presentado previamente.

En todos los casos deberá presentar la documentación requerida en el artículo 26 incisos c), d), e) y f) o artículo 27 inciso b) según el caso.

**Art. 3º** — Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea se deberá acompañar:

a) Solicitud de autorización de oferta pública prevista por el artículo 24 primer párrafo de las Normas (T.O. 1987).

b) La documentación prescripta por el artículo 26 inciso a) o 27 inciso a) según el caso.

c) La documentación prevista en el artículo 2º que corresponda modificar como consecuencia de lo resuelto por la asamblea.

**Art. 4º** — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las bolsas de comercio del país y una vez cumplido, archívese. — Marcelo G. Aiello. — Mariano A. Posse. — Mario A. Tiezzi. — Eduardo J. Goyeneche.

**Ministerio de Economía y**
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Res. Conj. 170/90 y 179/90**

**Actualízase el monto de la asignación por Ayuda Escolar Primaria.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), la atribución conferida por el artículo 3º, inc. c) del Decreto Nº 101/85 y lo previsto por el Decreto Nº 612/89; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de la asignación por Ayuda Escolar Primaria a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 612/89, los montos fijados por estos Ministerios en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 101/85, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

**Artículo 1º** —Elévase el monto de la asignación por Ayuda Escolar Primaria a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 85.000.-) la que corresponde sea percibida por los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados.

**Art. 2º** — La diferencia que surge de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, será abonada a más tardar el día 10 de abril de 1990.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a los créditos asignados a la partida específica del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

**Subsecretaría de Industria y Comercio**
**y Subsecretaría de Comunicaciones**

## IMPORTACIONES

**Res. Conj. 5/90 y 26/90**

**Suspéndese la aplicación de la Resolución Conjunta SICE Nº 1412/89 y SC Nº 603/89.**

Bs. As., 26/3/90

VISTO la Resolución Conjunta S. I. C. E. Nº 1412 y S. C. Nº 603 dictada el 19 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las disposiciones contenidas en dicho documento han sido recibidas distintas presentaciones de legítimos interesados, con motivo de los inconvenientes de ajustar en lo inmediato sus operatorias a los procedimientos que surgen de la misma.

Que por lo tanto a los fines de permitirles estar en condiciones de cumplir con las exigencias que establece esa normativa, resulta necesario propender al otorgamiento de un plazo prudencial que les posibilite la adopción de los recaudos tendientes a tal efecto.

Que los Servicios Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, y Resolución M. E. Nº 146 del 19 de marzo de 1990.

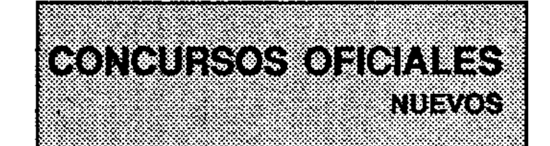
Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Suspéndese hasta el 31 de agosto de 1990 la aplicación de la Resolución Conjunta S. I. C. E. Nº 1412/89 y S. C. Nº 603/89.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal. — Raúl J. Otero.



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL**

Llámase a concurso para cubrir los cargos de Prosecretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, Sala II, y de Secretario del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de esta Capital, debiendo los interesados inscribirse en la Secretaría General de la Cámara, Talcahuano 550 planta baja puerta 2082 dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de esta publicación (Fdo.: Daniel A. Torres — Secretario General). — RUTH REYNA, PROSECRETARIO JEFE.

e. 29/3 Nº 669 v. 29/3/90

**AVISOS OFICIALES**
**NUEVOS**

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 1635**

Bs. As., 16/2/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS. COPEX - 1 - 210.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto dejar sin efecto con vigencia a partir del 19/02/90, inclusive, la Comunicación "A" 1591 del 21/12/89, quedando asimismo derogado el régimen dispuesto por la Comunicación "A" 1586 del 13/12/89.

e. 29/3 Nº 660 v. 29/3/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 4167**

Bs. As., 2/2/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 5 del mes en curso el Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

**COMUNICACION "B" 4169**

Bs. As., 7/2/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Operaciones en moneda extranjera. Entidades autorizadas

Nos dirigimos a Uds. para enviarles las nóminas de las entidades autorizadas a realizar operaciones en moneda extranjera, actualizadas al 31 de diciembre último.

ANEXO I A LA COM. "B" 4169

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA

| BANCOS COMERCIALES | CATEGORIA |
|---|---|
| **— Públicos de la Nación** | |
| Banco de la Nación Argentina | C |
| Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | C |
| **— Públicos de Provincias** | |
| Banco de Catamarca | A |
| Banco de Entre Ríos | C |
| Banco de La Pampa | C |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires | C |
| Banco de la Provincia de Córdoba | C |
| Banco de la Provincia de Corrientes | C |
| Banco de la Provincia de Formosa | B |
| Banco de la Provincia de Jujuy | C |
| Banco de la Provincia de La Rioja | C |
| Banco de la Provincia del Chubut | C |
| Banco de la Provincia del Neuquén | C |
| Banco de la Provincia de Misiones | C |
| Banco de la Provincia de Río Negro | C |

| BANCOS COMERCIALES | CATEGORIA |
|---|---|
| Banco de la Provincia de San Luis | C |
| Banco de la Provincia de Santa Cruz | C |
| Banco de la Provincia de Santiago del Estero | C |
| Banco de la Provincia de Tucumán | C |
| Banco del Chaco S. E. M. | C |
| Banco de Mendoza | C |
| Banco de Previsión Social (Mendoza) | C |
| Banco de San Juan S. A. | C |
| Banco Provincia de Salta | C |
| Banco Provincial de Santa Fe | C |
| Banco Social de Córdoba | C |
| **— Públicos de Municipalidades** | |
| Banco de la Ciudad de Buenos Aires | C |
| Banco Municipal de Rosario | B |
| **— Privados Locales de Capital Nacional** | |
| ACISO Banco Cooperativo Limitado | C |
| Banco Alas Cooperativo Limitado (*) | C |
| Banco Aliancoop Cooperativo Limitado | B |
| Banco Almafuerte Cooperativo Limitado | C |
| Banco Asfin S. A. | B |
| Banco Avellaneda S. A. (*) | C |
| Banco Bica Cooperativo Limitado | C |
| Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado | B |
| Banco Caudal S. A. | B |
| Banco C. E. S. Cooperativo Limitado | B |
| Banco Coinag Cooperativo Limitado | C |
| Banco Comercial del Norte S. A. (*) | C |
| Banco Comercial del Tandil S. A. | B |
| Banco Comercial de Tres Arroyos S. A. | B |
| Banco Comercial de Finanzas S. A. | B |
| Banco Comercial Israelita S. A. | C |
| Banco Cooperativo de Caseros Ltdo. | C |
| Banco Cooperativo de La Plata Ltdo. | B |
| Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado | B |
| Banco Coopesur Cooperativo Limitado | B |
| Banco Credicoop Cooperativo Limitado | C |
| Banco Crédito de Cuyo S. A. | C |
| Banco Crédito Provincial S. A. | C |
| Banco de Coronel Dorrego S. A. | B |
| Banco de Crédito Argentino S. A. | C |
| Banco de Crédito Comercial S. A. | B |
| Banco de Galicia y Buenos Aires | C |
| Banco de la Edificadora de Olavarría S. A. | C |
| Banco de la Ribera Cooperativo Limitado | C |
| Banco del Buen Ayre S. A. | C |
| Banco del Fuerte S. A. | B |
| Banco del Iberá S. A. | B |
| Banco del Interior y Buenos Aires | C |
| Banco del Noroeste Coop. Ltdo. | B |
| Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado | C |
| Banco del Sud S. A. | C |
| Banco del Suquía S. A. | C |
| Banco de Olavarría S. A. | C |
| Banco de Valores S. A. | C |
| Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado | C |
| Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. (*) | C |
| Banco Federal Argentino S. A. | C |
| Banco Feigin S. A. | C |
| Banco Florencia S. A. | C |
| Banco Francés del Río de la Plata S. A. | C |
| Banco General de Negocios S. A. | C |
| Banco Horizonte Cooperativo Limitado | C |
| Banco Independencia Cooperativo Limitada | C |
| Banco Institucional Cooperativo Limitado | B |
| Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado | B |
| Banco Interfinanzas S. A. | C |
| Banco Israelita de Córdoba S. A. | C |
| Banco Liniers Sociedad Anónima | B |
| Banco Litoral Cooperativo Limitado | C |
| Banco Local Cooperativo Limitado | C |
| Banco Los Tilos S. A. | C |
| Banco Macro S. A. | B |
| Banco Mariva S. A. | C |
| Banco Mayo Cooperativo Limitado | C |
| Banco Medefin S. A. | B |
| Banco Mercantil Argentino | C |
| Banco Meridional Cooperativo Limitado | B |
| Banco Mildesa S. A. | B |
| Banco Modelo Cooperativo Limitado | B |
| Banco Monserrat S. A. | C |
| Banco Multicrédito S. A. | A |
| Banco Noar Cooperativo Limitado | B |
| Banco Nordecoop Cooperativo Limitado | B |
| Banco Nueva Era Cooperativo Limitado | B |
| Banco Platense S. A. | B |
| Banco Popular Financiero S. A. | C |
| Banco Provencor Sociedad Anónima | B |
| Banco Quilmes S. A. | C |
| Banco Regional de Cuyo S. A. | C |
| Banco República S. A. | C |
| Banco Río de la Plata S. A. | C |
| Banco Roberts S. A. | C |
| Banco Roca Cooperativo Limitado | C |
| Banco Roela S. A. | B |
| Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada | C |
| Banco Sáenz S. A. | B |
| Banco Shaw S. A. | C |
| Banco Sudecor Cooperativo Limitado | C |
| Banco Unibanco S. A. | B |

(*) — Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).

| BANCOS COMERCIALES | CATEGORIA |
|---|---|
| Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada | C |
| Banco VAF Cooperativo Limitado | B |
| Banco Vallemar Cooperativo Limitado | B |
| Banco Velox S. A. | C |
| Nuevo Banco de Azul S. A. | B |
| Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A. | B |
| **— Locales de Capital Extranjero** | |
| Banco Nazionale del Lavoro S. A. | C |
| Banco Exterior S. A. | C |
| Banco Popular Argentino S. A. | C |
| Banco Santander S. A. | C |
| Banco Supervielle Société Générale Sociedad Anónima | C |
| Banco Tornquist S. A. | C |
| Bank of América S. A. | C |
| Bank of Credit and Commerce Sociedad Anónima | C |
| The Bank of New York S. A. | C |
| **— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras** | |
| Banco de la República Oriental del Uruguay | C |
| Banco di Napoli | C |
| Banco do Brasil S. A. | C |
| Banco do Estado de Sao Paulo S. A. | C |
| Banco Europeo para América Latina (B. E. A. L.) S. A. | C |
| Banco Holandés Unido | C |
| Banco Itaú S. A. | C |
| Banco Real S. A. | C |
| Banco Sudameris | C |
| Banque Nationale de Paris | C |
| Barclays Bank PLC (*) | C |
| Citibank N. A. | C |
| Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago | C |
| Deutsche Bank Aktiengesellschaft | C |
| Lloyds Bank (BLSA) Limited | C |
| Manufacturers Hannover Trust Company | C |
| Morgan Guaranty Trust Company of New York | C |
| Republic National Bank of New York | C |
| The Bank of Tokyo Ltd. | C |
| The Chase Manhattan Bank N. A. | C |
| The First National Bank of Boston | C |
| The First National Bank of Chicago (Chicago - EE. UU.) | C |
| The Royal Bank of Canada | C |

(*) Hasta el 15/1/90, fecha en que fue dado de baja del Registro de Entidades Financieras, inscribiéndose en el mismo al Nederlandsche Middenstandsbank n. v. (Amsterdam, Reino de los Países Bajos), con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C".

| BANCOS DE INVERSION | CATEGORIA |
|---|---|
| **— Locales de Capital Extranjero** | |
| Citicorp y Río - Banco de Inversión S. A. | C |

| BANCOS DE DESARROLLO | CATEGORIA |
|---|---|
| **— Públicos de la Nación** | |
| Banco Nacional de Desarrollo | C |

| CAJAS DE AHORRO | CATEGORIA |
|---|---|
| **— Públicas de la Nación** | |
| Caja Nacional de Ahorro y Seguro | C |

ANEXO II A LA COM. "B" 4169

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS A REALIZAR LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PREVISTAS EN LA COMUNICACION "A" 1234 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMUNICACION "A" 1289

BANCOS COMERCIALES

**— Públicos de Municipalidades**

Banco Municipal de La Plata

**— Privados Locales de Capital Nacional**

Banco Acción Cooperativo Limitado
Banco BIRCO Cooperativo Limitado
Banco Ceres Cooperativo Limitado
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada
Banco de Junín S. A.
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco Edificador de Trenque Lauquen S. A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Inversora S. A.
Banco Marplatense Cooperativo Limitado
Banco Núcleo Cooperativo Limitado
Banco San José Cooperativo Limitado
Banco Sycor Cooperativo Limitado

COMPAÑIAS FINANCIERAS

**— Privadas Locales de Capital Nacional**

Agentra Compañía Financiera S. A.
Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Basel Compañía Financiera S. A.
Bercofin Compañía Financiera S. A.
Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera
Cofibal Compañía Financiera S. A.
Compañía Financiera Central para la América del Sud. S. A.
Compañía Financiera Cruz del Sur S. A.
Compañía Financiera de Automotores y Servicios S. A.
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima
Compañía Financiera Exprinter S. A.
Compañía Financiera Luján Williams S. A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S. A. Compañía Financiera
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Créditos Luro S. A. Compañía Financiera
Emperador Compañía Financiera S. A.
Fideca S. A. Compañía Financiera
Finamerco S. A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S. A. Compañía Financiera
Finandoce Compañía Financiera S. A.
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera
Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera
Masventas S. A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Profim Compañía Financiera S.A.
Promotora de Finanzas S. A. Compañía Financiera
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima

**COMUNICACION "B" 4170**

Bs. As., 7/2/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, con motivo de la disolución de la firma "Facio, Ergui y Cía.", por fallecimiento del señor Ricardo Ergui, y la solicitud de inscripción de la sociedad "Facio y Cía.", se han producido en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

| Nº de inscripción | Firmas | Socios |
|---|---|---|
| | — CANCELADA — | |
| 203 | "Facio, Ergui y Cía." | Ricardo Ergui<br>Apolo Facio<br>Roberto Laje |
| | — INSCRIPTA — | |
| 203 | "Facio y Cía." | Apolo Facio<br>Roberto Laje |

e. 29/3 Nº 661 v. 29/3/90

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

Se hace saber a la Sra. OLGA BALBINA PLAZA, titular del D. N. I. Nº 12.957.036, que en el sumario Contencioso SA10-nº 084/88, caratulado: "OLGA BALBINA PLAZA S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), marzo 5 de 1990. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término DIEZ (10) días hábiles perentorios a OLGA BALBINA PLAZA, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 7.604,86.-), y por el expreso abandono a favor del Estado de las mercaderías secuestradas antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA BARRANQUERAS". — CARLOS ANTONIO SERRANO — JEFE (INT.) SECCION SUMARIOS.

e. 29/3 Nº 662 v. 29/3/90

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

Se hace saber a SANTIAGO AMADO AMED, L. E. Nº 8.532.913; LUIS DANIEL RUIZ GOMEZ, L. E. Nº 13.113.640; JUAN ANTONIO ALMARAZ, L. E. Nº 11.715.485; ENRIQUE EDUARDO MUHN, D. N. I. Nº 13.187.774, y a RAUL MARCELO BICCI (Abogado), Matr. Nº 814 (Prov. Chaco), que en Sumario Contencioso SA10-Nº 019/80 del registro de la Aduana de Barranqueras, se ha ordenado notificarles lo siguiente: "BUENOS AIRES, diciembre 12 de 1989. VISTO... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE: ARTICULO 1º — Absolver a Miguel GONZALEZ, Gregorio FERNANDEZ, Domingo Pedro MAZZEO, Enrique Eduardo MUHN, Amed Santiago AMADO, Luis Dante Del Carmen LOPEZ, Adrián César BELTRAMINO, Juan Antonio

ALMARAZ y Luis Daniel RUIZ GOMEZ, cuyos datos personales surgen de autos, del ilícito previsto en el artículo 187 y concordantes de la Ley de Aduanas, entonces vigente, que se les imputara. ARTICULO 2º — Disponer la devolución de los efectos retenidos a los nombrados, previo pago de los derechos correspondientes y bajo apercibimiento de ley. ARTICULO 3º — Regístrese... FDO. FRANCISCO ANGEL FORNS — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS - RESOLUCION Nº 2946/89 RPIMAJ". — CARLOS ANTONIO SERRANO — JEFE (INT.) SECCION SUMARIOS.

e. 29/3 Nº 663 v. 29/3/90

**ADUANA DE CONCORDIA**

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 060/85, caratulado "OSCAR EDUARDO MANDUCA Infracción Artículo 947º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Oscar Eduardo MANDUCA, ciudadano Argentino domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 96 de la ciudad de Concordia (E. R.), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 050/88 de la Aduana de Concordia de fecha (12) doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe: ... "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE... ARTICULO 1º) CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 947º del C. A. Ley 22.415, la cual ha sido destruida conforme a lo dispuesto mediante R. V. Nº 094/87. ARTICULO 2º) APLICAR al ciudadano Oscar Eduardo MANDUCA, D. N. I. Nº 13.575.435, con domicilio en calle Bernardo de Irigoyen Nº 96 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), una multa equivalente a (2) DOS veces el valor en plaza de la mercadería comisada, en los términos del artículo 947º del C. A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 191,92) AUSTRALES: CIENTO NOVENTA Y UNO CON 92/100, según planilla de actualización obrante a fojas 44 de autos, con ingresos a Rentas Generales. ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar ejecutariado en los artículos 1122º al 1126º del C. A. Ley 22.415. ARTICULO 4º) De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — LUIS A. IMBELLONI — ADUANA - LEG. 17572-2 — JEFE SECC. SUMARIOS.

e. 29/3 Nº 664 v. 29/3/90

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 inc. (h) del Código Aduanero**

**Ley 22.415**

Sección Sumarios, 20/3/90

Se cita, llama y emplaza a Rene Tantani CALIZAYA, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 9/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del citado texto legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo preve el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, y/o impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma, (Art. 1104 del C. A.). Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (arts. 1101 y s. s. - Ley 22.415). Por último se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del citado texto legal, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA — ADMINISTRADOR (INT.) — ADUANA POCITOS.

e. 29/3 Nº 665 v. 29/3/90

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 - inc. (h) del Código Aduanero**

**Ley 22.415**

Sección Sumarios, 20/3/90

Se cita, llama y emplaza a Omar CARREÑO AÑEZ, haciéndosele saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 131/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 864 del Código Aduanero - Ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del citado texto legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado Texto Legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma, (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (arts. 1101 y s. s. - Ley 22.415). Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal ya mencionada, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA - ADMINISTRADOR (INT.) - ADUANA POCITOS.

e. 29/3 Nº 666 v. 29/3/90

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**
**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 28/3/90 | 129241505,2478 |

e. 29/3 Nº 685 v. 29/3/90

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disp. 77/90**

Bs. As., 20/10/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 105.979/89, de 2 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**1º** — Aprobar, sin que varíe la característica codificada (BF. 60-845) ni la forma de sellado, la variante del dispositivo indicador de carga, marca LATORRE, modelo EMB 3000, versión "sobre pared", de Industria Argentina, aprobado por este Departamento por Expediente Nº 104.260/89. Variante consistente en el cambio de gabinete (documentado en folio Nº 2) conformando de esta forma, la versión "sobre escritorio".

**2º** — La leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín) = ...kg" deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados junto a las características metrológicas.

**3º** — Expedir copias de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

**4º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 29/3 Nº 99.516 v. 29/3/90

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disp. 7/90**

Bs. As., 9/3/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 104.198/89, de 45 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Carl Zeiss Argentina S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3777 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**1º** — Aprobar la variante de la balanza electrónica, no apta para uso comercial, de funcionamiento automático a equilibrio automático, modelo 3862 MP-8 aprobada por Disposición Nº 55/83 denominándose modelo IB 16000 S marca SARTORIUS de industria alemana. La variante consiste en el aumento de la capacidad máxima; la superficie del plato es más pequeña; la unidad de display puede ser incorporada o separada; posee protección contra el agua y el polvo y se conecta a la red de alimentación mediante un adaptador externo a la balanza AC/DC Adapter tipo A7-1173-6001 marca SARTORIUS. El principio de funcionamiento es el mismo que el del modelo base por compensación electromagnética de fuerzas. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en los folios Nº 32 al 42. Las características metrológicas son las siguientes:

Modelo: IB 16000 S

Clase: II

Máx = 16.104 g

Mín = 50 g

e=dd=dt= 1 g

n= 16.104

T = -16.104 g

**2º** — Los instrumentos de pesar presentados a verificación primitiva deberán llevar la leyenda: "PROHIBIDOS PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas. Y el último dígito correspondiente a décimas de gramos deberá diferenciarse del resto por rayado o coloración, pasando a ser dd= 1 g.

**3º** — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

**4º** — Asignar a la variante IB 16000 S el código de aprobación BE. 80-878.

**5º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

**6º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 29/3 Nº 99.511 v. 29/3/90

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruelo (*Prunus salicina*), de nombre ROYAL DIAMOND, obtenida por Kitahara Farms, Reedley, Calif., de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Los Alamos de Rosauer S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Derlis Antonio Amartino

Fundamentación de novedad: ROYAL DIAMOND es una variedad que produce fruto firme, simétrico y grande; de sabor dulce, pulpa amarilla ambarina, cáscara negra azulada con superficie apenas ondulada. Se asemeja a la variedad Friar, pero bajo condiciones ecológicas similares, madura de tres a cuatro semanas posteriores a ésta.

Verificación de estabilidad: 17/8/1983

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. (M. Nº 2340) MARCELO P. JANZA - JEFE DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y DESARROLLO.

e. 29/3 Nº 99.466 v. 29/3/90

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

### DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3288/89.

EMPRESA: LA INTERNACIONAL S.A.C.I.I.F.

DOMICILIO: Av. Ramos Mejía 1680 - Sec. B - Piso 2º - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Prolongación hasta la localidad de LA QUIACA (Pcia. JUJUY) del servicio autorizado entre BUENOS AIRES y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando a partir de esta última, ruta nac. Nº 9, pasando por TILCARA Y HUMAHUACA.

TRAFICO: De localidades del tramo BUENOS AIRES-ROSARIO con destino a localidades comprendidas entre límite provincial SALTA-JUJUY y LA QUIACA (Pcia. JUJUY).

FRECUENCIA: CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) unidades en carácter de aumento de su parque móvil. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 29/3 Nº 99.587 v. 29/3/90

### DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3519/89.

EMPRESA: BALUT HNOS. S. R. L.

DOMICILIO: José de la Iglesia 1994 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Prolongación hasta la localidad de LA QUIACA (Pcia. JUJUY) del servicio autorizado entre BUENOS AIRES y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando a partir de esta última, ruta nac. Nº 9, pasando por TILCARA Y HUMAHUACA.

TRAFICO: De localidades del tramo BUENOS AIRES-ROSARIO con destino a localidades comprendidas entre límite provincial SALTA-JUJUY y LA QUIACA (Pcia. JUJUY).

FRECUENCIA: CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) unidades en carácter de aumento de su parque móvil. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 29/3 Nº 99.588 v. 29/3/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

### RESOLUCION SINTETIZADA I. N. A. M.

Por Resolución Nº 159 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual prorroga por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "MADRES DE BALVANERA", matrícula C. F. 925, por Resolución Nº 333/89 INAM, y las funciones del Dr. Alberto Mario GONZALEZ (D. N. I. 8.365.192) como Interventor en dicha entidad. — MARIA ISABEL BAVASTRO - JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 29/3 Nº 667 v. 29/3/90

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

**Res. 158/90**

Bs. As., 16/3/90

VISTO la consulta formulada por distintas entidades mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo tiene conocimiento de las necesidades de las mutuales de disponer de moneda extrajera para determinadas y especiales situaciones.

Que esta circunstancia plantea la consideración de si las asociaciones mutuales pueden mantener dentro de su patrimonio, adquirir y disponer de moneda extrajera, para el desarrollo de sus actividades.

Que teniendo en cuenta que las entidades mutuales deben cancelar determinadas operaciones económicas en moneda extranjera, para el funcionamiento de sus servicios sociales.

Que asimismo las asociaciones mutuales, pueden recibir rentas o comisiones en moneda extranjera, como es el caso a modo enunciativo de los Bonex en cada una de sus series emitidas hasta la fecha por el Estado Nacional. En referencia a lo expuesto precedentemente y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 36/90 y de la Resolución A 1603 del B. C. R. A. por el cual los fondos de las mutuales en Plazo Fijo fueron canjeados en Bonex 89.

Que también las mutuales pueden ser acreedores de moneda extranjera por los casos señalados en el párrafo anterior y por la prestación de algunos servicios.

Que la facultad de las mutuales de disponer de moneda extranjera no deberá proseguir fines especulativos, sino poder seguir manteniendo la prestación de servicios y propender el mantenimiento de su capital líquido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, con fundamento en las Leyes 19.331 y 20.321

LA COMISION NORMALIZADORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las asociaciones mutuales pueden disponer de títulos públicos con valuación y/o con ajuste moneda extranjera, como asimismo tenencia de dicha moneda, como parte integrante de su patrimonio.

**Art. 2º** — Las asociaciones mutuales deben cumplir con las normas vigentes en materia cambiaria y monetarias, establecidas por la autoridad monetaria competente o aquellas que se crearen en el futuro.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. — SR. ORLANDO BARQUIN — REP. ORG. PROVINCIALES. — DR. JOSE GOMEZ CENTURION — PRES. COM. NORMALIZADORA. — SR. ROLANDO E. MONZON — REP. CON. ARG. MUTUALIDADES.

e. 29/3 Nº 668 v. 29/3/90

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, cita y emplaza por VEINTE (20) días a Claudio Ramón CANO para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 68/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 29/3 Nº 670 v. 2/4/90

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señora Lelia María SMIALKOSKI de VAZQUEZ que por resolución nº 806/89 (juicio de responsabilidad nº 38/87), la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 185.085,78), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 29/3 Nº 671 v. 2/4/90

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor César Eduardo VELIZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 5/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 29/3 Nº 672 v. 2/4/90

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Ncs. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO
DI LORENZO, FERNANDO DANTE
FERNANDEZ, ANDRES CARLOS
MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO
PERALTA, RAMON
RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90



FRANQUEO A PAGAR